Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2022

CUT: 158024-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0003-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 06 de enero de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 158024-2021, presentado por **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ SUCURSAL DEL PERÚ**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20258262728, con domicilio legal en Av. Víctor Andrés Belaúnde Nº 147, Edificio Real 5, Piso 11, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base de Operaciones Nuevo Mundo, ubicado en distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338, *"Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por autoridad ambiental respectiva (…)";*

Que, asimismo, el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, en adelante el Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, entre otras, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el artículo 134 del Reglamento, establece que el instrumento ambiental al que se refiere el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338, debe contemplar el sistema de tratamiento de aguas residuales y el efecto del vertimiento en el cuerpo receptor;

Que, el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento, establece que: *"El administrado debe reportar a la Autoridad Nacional del Agua, los resultados de los parámetros de la calidad de las aguas residuales tratadas y del cuerpo receptor, a través del formato publicado en su Portal Institucional, conforme a lo establecido en el programa de monitoreo ambiental";*

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V.B.
Fecha: 06/01/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8C6F537A

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2022

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento";

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, el artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece los requisitos para la solicitud de renovación de las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 206-2014-ANA-DGCRH, se otorgó a **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ SUCURSAL DEL PERÚ**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base de Operaciones Nuevo Mundo, ubicado en distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, renovada por la Resolución Directoral Nº 153-2017-ANA-DGCRH;

Que, mediante Formulario Nº 001, recibido el 29.09.2021, el administrado solicitó prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base de Operaciones Nuevo Mundo, ubicado en distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 206-2014-ANA-DGCRH y renovada por la Resolución Directoral Nº 153-2017-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta Nº 0384-2021-ANA-DCERH, de fecha 03.11.2021, esta Dirección comunicó al administrado el Informe Técnico N° 0228-2021-ANA-DCERH/KLAR, conteniendo dos (02) observaciones a la solicitud presentada, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Carta RRII-132-2021, recibida el 22.11.2021, el administrado solicitó una reunión, la misma que fue concedida mediante Carta Nº 459-2021-ANA-DCERH, de fecha 01.12.2021, llevándose a cabo el 03.12.2021;

Que, mediante Carta RRII-134-2021, recibida el 26.11.2021, el administrado presentó la documentación para la subsanación de las observaciones planteadas a la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, contenidas en el Informe Técnico N° 0228-2021-ANA-DCERH/KLAR;

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V.B.
Fecha: 06/01/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8C6F537A

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2022

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0037-2021-ANA-DCERH/KNSV, lo siguiente:

1. El administrado no ha cumplido con remitir a través de la Plataforma Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua, los reportes de monitoreo, siendo una obligación al cual quedó sujeto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.1 del Artículo 3 de la Resolución Directoral Nº 0153-2017-ANA-DGCRH, que expresamente dispuso que la autorización otorgada al administrado: *"(…) queda sujeta a la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sexto considerando conforme a los cuadros siguientes: (…)"*; es decir, a lo siguiente: "*a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL. b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 010-2016-ANA, con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre, y 4to trimestre de octubre-diciembre). c. Los resultados deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación"*. Ello, de acuerdo con el detalle descrito en el numeral 2.3 del Informe Técnico.

2. El administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 0228-2021-ANA-DCERH/KLAR, conforme se detalla en el numeral 2.1 del Informe Técnico.

3. Corresponde, declarar improcedente la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento Base de Operaciones Nuevo Mundo, ubicado en distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 206-2014-ANA-DGCRH y renovada por la Resolución Directoral Nº 153-2017-ANA-DGCRH, al no reportar los resultados tanto del volumen como de la calidad del agua residual doméstica tratada y cuerpo receptor en todo el periodo autoritativo, incumpliendo así, con lo dispuesto por el numeral 136.2 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, así como las obligaciones dispuestas en el numeral 3.1 del Artículo 3° de la Resolución Directoral Nº 0153-2017-ANA-DGCRH.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0009-2022-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B°
Fecha: 06/01/2022

Declarar improcedente la solicitud presentada por **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ SUCURSAL DEL PERÚ** sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8C6F537A

Firmado digitalmente por DIAZ RAMIREZ Luis Alberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/01/2022

domésticas tratadas provenientes del Campamento Base de Operaciones Nuevo Mundo, ubicado en distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ SUCURSAL DEL PERÚ.**

3.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, a la Administración Local del Agua La Convención, a la Dirección Nacional de Información de Recursos Hídricos, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Firmado digitalmente por NUÑEZ PEÑA Eladio Maximo Ramon FAU 20520711865 hard
Motivo: V.B.
Fecha: 06/01/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8C6F537A